

Sesión: Cuarta Sesión Ordinaria.
Fecha: 10 de diciembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019

DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA TOTAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 06649/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00309/IEEM/IP/2019 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00312/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió:

“Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes y candidatos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019



independientes registrados que han participado en la elección del 2018 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección.” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Dirección de Partidos Políticos, ya que dicha área era la competente para dar atención a las misma.

En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019

2/14



Toluca, México, 11 de julio de 2019
IEEM/SAIMEX-UT/629/2019
Solicitud de Información 00312/IEEM/IP/2019

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00312/IEEM/IP/2019, que realizó el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, Estado de México; 11 de julio de 2019
IEEM/DPP/0659/2019



**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México y 38 del Reglamento Interno y numeral 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto, en atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/590/2019 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0000312/IEEM/IP/2019 por el que se requiere:

En referencia a "Solicito del IEEM la entrega en versión pública de las cédulas de apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes registrados que han participado en la elección del 2018 para diputados y ayuntamientos, para estar en posibilidad de realizar un estudio comparativo del comportamiento de electores registrados en la lista nominal de electores en relación directa con el porcentaje de ciudadanos que brindaron su apoyo ciudadano, por candidato y por elección. (Sic.)"

Respetuosamente informamos a Usted lo siguiente:

En términos de los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Proceso de Selección a una Candidatura Independiente (Acuerdo IEEM/CG/181/2017), así como la Base Sexta de la Convocatoria para el Proceso de Selección a una Candidatura Independiente del Proceso Electoral 2017-2018 (Acuerdo IEEM/CG/183/2017), la forma de recabar el apoyo ciudadano, fue a través del uso de una aplicación móvil, que forma parte del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano, administrado por el Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo anterior, esta autoridad no cuenta información sobre el particular.

Para tal efecto, dicha información puede ser solicitada al Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la página: www.plataformadetransparencia.org.mx

No se omite mencionar, que hubo una aspirante a una Candidatura Independiente que en el reciente proceso electoral presentó cédulas físicas, aun cuando la captación de apoyo ciudadano era mediante la aplicación administrada por el Instituto Nacional Electoral; por lo que no es posible atender la petición favorablemente, en razón de que, conforme a lo establecido en los Acuerdos IEEM/CT/0023/2016 e IEEM/CT/191/2018, aprobados por el Comité de Transparencia de este organismo, la citada documentación forma parte del Sistema de Datos Personales "Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente", por lo cual es improcedente su distribución a terceros por ser información confidencial.

Aunado a lo expuesto, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como el apartado III, numeral 4 del Procedimiento para la creación,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019

4/14



DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la 10a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 15 de mayo del presente año; así como lo dispuesto en los "Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México" (Acuerdo IEEM/CG/15/2019); esta Dirección dio inicio el procedimiento de valoración documental para la cancelación de oficio de los datos que obran en el sistema de datos personales referido, es decir de las cédulas de apoyo ciudadano que se presentaron en el proceso electoral 2017-2018.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



FABIOLA FLORES GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS
(JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SPEN)



TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ ROMÁN
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo
Ref. 183 Resp

Elaboró	Fabiola Flores González	
Revisó	Yessica Rodríguez Calada	
Autorizó	Aronando Martínez Cruz	

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019



Asimismo, se anexaron diversos documentos con los cuales se atendió la solicitud de información, los cuales obran dentro del expediente electrónico del SAIMEX, como se muestra a continuación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
OFICIO RESPUESTA 312-2019 UT.pdf
respuesta 00312 SAIMEX.pdf
ANEXO ACUERDO CT-191-2018.pdf
Acuerdo IEEM-CT-191-2018.pdf
Acuerdo IEEM_CT_023_2016.pdf

Inconforme con la respuesta emitida a la solicitud de información de mérito, en fecha quince de agosto del presente año, la particular interpuso recurso de revisión al cual recayó el número 06652/INFOEM/IP/RR/2019, que fue acumulado por el órgano garante, con los recursos de revisión 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y 06651/INFOEM/IP/RR/2019, por lo que el proyecto de resolución identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, fue presentado ante el Pleno del INFOEM en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; y se dictó resolución por unanimidad de votos.

En la resolución emitida por el órgano garante se determinó, medularmente, lo siguiente:

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019

3. El Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se confirme la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado respecto de la cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes y candidatos independientes de la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2017-2018 que recabaron el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil administrada por el INE.

Así las cosas, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, la Dirección de Partidos Políticos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019





SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

Toluca, México a 04 de diciembre de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 000312/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Solicitud:	000312/IEEM/IP/2019
Tipo de incompetencia:	Por la aplicación móvil administrada por el Instituto Nacional Electoral
Fundamento de incompetencia:	Acuerdo INE/CG387/2017, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018 Acuerdo IEEM/CG/181/2017, Por el que se expide el Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México. Acuerdo IEEM/CG/183/2017, Por el que se aprueba y expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la "LX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018.
Justificación de incompetencia:	La forma de recabar el apoyo ciudadano fue a través del uso de una aplicación móvil que forma parte del Sistema de Captación y Verificación del apoyo ciudadano, administrada por el Instituto Nacional Electoral, por lo que no cuenta con la información. No se cuenta con las Cédulas de apoyo en formato físico, por lo cual este instituto no cuenta con la competencia para administrar, generar o poseer la información solicitada con respecto a los aspirantes a candidatos que registraron su apoyo ciudadano.

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández

Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 44 de la Ley General de Transparencia se establecen las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019



- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene como atribución la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información así como a "... *garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*".

Asimismo, el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

Artículo 167. *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

En este sentido, debe entenderse que por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte una notoria incompetencia.



Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como una notoria incompetencia cuando se confrontan la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Ahora bien, por cuanto hace a la incompetencia de este Sujeto Obligado, respecto de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral 2017-2018, las cuales fueron recabadas mediante aplicación móvil, es importante señalar lo siguiente:

Conforme a los Acuerdos aprobados por el Consejo General del IEEM identificados con número IEEM/CG/181/2017 e IEEM/CG/183/2017, la forma de recabar el apoyo ciudadano fue a través del uso de una aplicación móvil, la cual forma parte del Sistema de Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano, que es administrada en su totalidad por el Instituto Nacional Electoral (INE).

El Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México, señalaba lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Aplicación Móvil: solución tecnológica desarrollada para recabar el apoyo ciudadano de las/os aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de las/os ciudadanas/os que respalden a dichas/os aspirantes.

...

Artículo 17. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.

Artículo 18. Excepcionalmente, en caso de que quien aspire a una candidatura independiente enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, se podrá solicitar autorización para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

Para ello, quien aspire a una candidatura independiente podrá solicitar a la Dirección dentro de los primeros cinco días del inicio del plazo para recibir el

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019



apoyo ciudadano, la autorización respectiva mediante un escrito al que adjuntará el material probatorio respectivo, en donde deberá exponer los argumentos que evidencien la imposibilidad material y el área geográfica para la que se solicita la autorización.

La Dirección analizará la petición y resolverá sobre la procedencia o no del escrito en un plazo no mayor a cinco días.

De lo anterior, es de señalar que este Sujeto Obligado se adhirió a la propuesta del INE, de utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, reiterando que dicha aplicación móvil fue desarrollada totalmente por el INE, por lo que este Sujeto Obligado se declara incompetente respecto de poseer las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano recabadas mediante la aplicación móvil, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Acuerdo IEEM/CG/183/2017, mediante el cual se aprobó la *“Convocatoria a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la “LX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018”*, donde se estableció el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil.

Cabe mencionar que el procedimiento para recabar los apoyos ciudadanos mediante aplicación móvil, fue conforme a lo dispuesto por el INE en los *“Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018”*, documento en el que se describió el procedimiento a seguir por parte de los Auxiliares o Gestores para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, el cual, en sus lineamientos 30, 33 y 34 señalaba lo siguiente:

30. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

33. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019



decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

34. Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

De lo anterior, se desprende que el INE fue quien recibió en su servidor central los datos del apoyo ciudadano recabados a través de la aplicación móvil, por lo que el IEEM sólo usó dicha aplicación para que los aspirantes a candidatos independientes a cargos de elección popular local, pudieran hacer uso de dicha herramienta, administrada por el INE.

Bajo tales circunstancias, este Comité de Transparencia califica como procedente la incompetencia respecto de la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes recabadas a través de la aplicación móvil del INE, en el Proceso Electoral 2017-2018.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO, numeral 3, de la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la declaración de incompetencia total, respecto de la documentación referente a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes recabadas a través de la aplicación móvil del INE, en el Proceso Electoral 2017-2018.

SEGUNDO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO, numeral 3, de la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número 06649/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

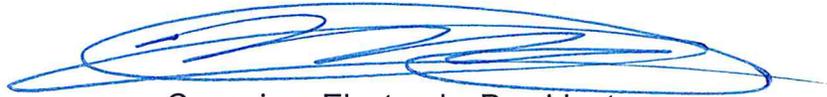
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/171/2019

M

Ley de Transparencia del Estado, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia